

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 14 de Febrero de 1879.

NUMERO 296

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

PRECIO DE AVISOS.

Por la primera publicacion, cuando el aviso no exceda de cincuenta palabras en línea corrida, cuarenta centavos.

Por cada palabra de exceso, medio centavo.

Por cada vez que se repita la publicacion se rebajará del valor primitivo un treinta y cinco por ciento, á los que no estén suscritos al "Diario Oficial" y á los que lo fueren, se les rebajará un cincuenta por ciento.

No excediendo de quince palabras un aviso en línea seguida, pagará \$ 2 por mensualidad.

Cualquiera otra publicacion de las que no están justipreciadas aquí, su precio será convencional.

La Administracion general de este Diario estará en la Imprenta Nacional, á cargo del Director de ella; y los Agentes en los demas puntos de la República serán los Administradores de correos: donde no haya este empleado, estará la Agencia á cargo del Jefe político.

CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 6 23 minutos. Se pone á las 6 5 minutos. Sale la Luna á las 12 36 minutos.

VIERNES 14.—San Valentin, presbítero y mártir y el beato Juan Bautista de la Concepcion.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Instrucción Pública.

Acuerdo.

Secretaría de Obras Públicas

Aviso.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administracion Judicial.

Minuta de la Suprema Corte de Justicia.—Proyecto de Código Penal.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Interior.

Un nuevo Templo.

Seccion científica é industrial

Observaciones meteorológicas.—Trabajos científicos sobre América.—Parada instantánea de los Trenes.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 182.

Pacio Nacional.

San José, 13 de Febrero de 1879.

Para que tanto las nuevas como las anteriores escuelas, de niñas ó de varones, que se hallen vacantes y que han de abrirse el 1º de Abril próximo, sean oportuna y convenientemente provistas de maestros idóneos y de buena conducta;

SE DISPONE:

Toda persona que pretenda la direccion de una escuela de barrio, deberá hacer su solicitud por nota á la Municipalidad del canton respectivo, precisamente del quince de este mes al veinte del entrante, para que la Corporacion, bien cerciorada de la honradez, buenas costumbres y aptitudes de cada pretendiente, verifique entre los presentados, el nombramiento que mas convenga, sometiéndolo por el órgano debido á la aprobacion de esta Secretaría, conforme al artículo 61 del Reglamento de diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

El Secretario de Instrucción Pública.
CASTRO.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

Se necesita pintar de blanco todos los puentes de la línea del Ferro-carril de Cartago á Alajuela. Las personas que deseen contratar este trabajo harán sus propuestas á la Secretaría de Obras Públicas, ántes de las doce del día 17 del corriente mes, hora en que se aceptará la mas favorable. Para informes sobre nº y extension de los puentes, dirigirse á la oficina de la Superintendencia.

Palacio Nacional.—San José, 12 de Febrero de 1879.

ARGÜELLO.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADA Y SALIDA.

El vapor "Honduras", procedente de Panamá, fondeó á las 6 a. m.—Pasajeros B. Marcha Campon, Mr. Corbison, Señora é hija, J. M. Dow, Félix D. Alman, C. V. de Patiño, 3 niños y criada, R. Meléndez, F. Ruiz Sandoval y

Señora, Estéban Remon, C. Bueno, Salvador Gil y Melano Tréjos.—Carga 637 bultos y 6 cajas dinero con \$ 5,868.

Ex—"Honduras", para los puertos de C. A.—Pasajeros: José Cabezas, 27 personas Circo Chiarini, Felipe Alvarado, Antonio Mossa, J. Yamaca y esposa, 110 molejones, una caja dinero con 306 soles.

PUERTO DE LIMON.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Febrero 2.—El vapor Norte Americano "Lamokin", procedente de San Juan del Norte, fondeó en este puerto á las 8 a. m. de hoy, al mando de su capitán Señor W. Smith, de 167 toneladas, 10 tripulantes, 1 día de mar, con carga general de tránsito y á la consignacion de su capitán.

Febrero 4.—El mismo vapor con destino á Bocas del Toro, zarpó á las 2 p. m. de hoy, con la carga que trajo, y despachado por su respectivo capitán.

Febrero 4.—La goleta Nicaragüense Buenaventura", procedente de Punta Gorda de Nicaragua, fondeó en este puerto á las 7 a. m. de hoy, al mando de su capitán Señor Kraus, de 15 toneladas, 3 tripulantes, 1 día de mar: trayendo 34 quintales de hule, y á la consignacion del Señor Juan Wilson.

Febrero 6.—La misma goleta se hizo á la vela á las 6 p. m. de hoy, con destino á Punta Gorda; llevando carga general y despachada por el referido Señor Wilson.

Febrero 4.—La goleta inglesa "Perseverance", procedente de Tortuguero, fondeó en este puerto á las 8 a. m. de hoy, al mando de su capitán Señor José Connell, de 9 toneladas, 2 tripulantes, 1 día de mar; trayendo 60 quintales de hule y á la consignacion del Señor Juan Wilson.

Febrero 4.—La goleta Norte Americana "Arcularius", procedente de Cartajena, fondeó en este puerto á las 8 a. m. de hoy, al mando de su capitán Señor Hall, de 100 toneladas, 4 tripulantes, 4 días de mar, trayendo 2,700 durmientes de guayacan para el Ferro-carril de Costa-Rica, y á la consignacion del Señor Juan Wilson.

Febrero 4.—El vapor ingles "American", con destino á Colon zarpó á las 3 p. m. de hoy, al mando de su capitán Sr. Wallace; llevando 8 pasajeros; y de carga 6,200 libras de hule, y despachado por el Señor F. A. Cummins.

Febrero 8.—La goleta Nacional C. C. B., procedente de Bluefields, fondeó en este puerto á las 5 p. m. de hoy, al mando de su capitán Señor M. P. Henriques, de 46 toneladas, 5 tripulantes, 2 días de mar, sin carga; trayendo de pasajero al Señor Juan Wilson, su consignatario.

ADMÓN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala primera.

Jueves 13.

1º—En el interdicto de amparo de

posesion entre Don Gordiano y Don Policarpo Fernández, se declaró hábil para conocer al Señor Magistrado, Licenciado Carranza, y se señaló para la vista las doce del día veinte del corriente.

2º—En el juicio entre los Señores Silverio Alpizar y Clodomiro Zúñiga, se señaló para la vista las once del día veinte del corriente.

3º—En el juicio ordinario sobre albaceazgo de Doña Ana Cleto Arnesto, y curatela de Doña María Manuela Mayorga, se excusó el Señor Magistrado, Doctor Leon Paez, y se ordenó á las partes expresar en el acto de la notificacion si allanan ó no el impedimento de dicho Magistrado.

4º—La instruccion seguida por la circulacion de billetes falsos, verificada por Rafael Zamora, se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal.

5º—Gabriela Espinosa, procesada por homicidio perpetrado en José Gamboa, fué condenada á dos años de reclusion y cuatro dias de arresto: á pagar un jornal diario á la viuda é hijas menores del muerto, si los hubiere; y á la indemnizacion de los daños y perjuicios causados con su delito, con rebaja de la tercera parte y abono del tiempo sufrido de prision, quedando así reformada la sentencia de 1ª Instancia.

San José, Febrero 13 de 1879.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

Sala Segunda.

1º—En la ejecucion entre Doña Dorila A. de Beeche y Don Antonio Amerling, se señaló para la vista, las doce del 26 del mes en curso.

2º—Se confirmó el auto apelado, en la mortual de Don Leon Bonilla.

3º—En la criminal contra José Pérez y Alejo Hernández, por homicidio, se proveyó autos.

4º—Se proveyó autos en la causa contra Leonidas Morales, por falsedad.

5º—En la causa contra Justo Guzman, por amenaza de homicidio, se proveyó autos.

San José, Febrero 13 de 1879.

El Secretario,

N. GALLEGOS.

PROYECTO

DE

Código Penal

FORMULADO POR EL DOCTOR DON

RAFAEL OROZCO,

POR COMISION ESPECIAL DEL SUPREMO GOBIERNO, SEGUIDO DE LAS OBSERVACIONES QUE EN DETAL LE HACE EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

(Continuacion)

Capítulo sétimo.

Del falso testimonio y del perjurio.

Art. 239.—El que en causa criminal diere falso testimonio á favor del reo, será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo,

si la causa fuere por crimen; con presidio menor en su grado medio, si fuere por delito; y con presidio menor en su grado mínimo, cuando fuere por falta.

Art. 240.—El que diere falso testimonio en contra del reo, sufrirá la pena de deportación mayor en su grado mínimo, si la causa fuere por crimen; de presidio menor en su grado máximo, si fuere por delito; y de presidio menor en su grado mínimo, cuando fuere por falta.

Art. 241.—Si en virtud del falso testimonio se hubiere impuesto al individuo ó acusado una pena respectivamente mayor que las determinadas en el artículo precedente, se aplicará la misma pena al testigo falso.

Art. 242.—El falso testimonio en causa civil ó el perjurio en causa civil propia, serán castigados con presidio menor en su grado medio ó multa de veinte á doscientos pesos.

Si el valor de la demanda no excediere de doscientos cincuenta pesos, la pena será de presidio menor en su grado mínimo ó multa de veinte á cien pesos.

Art. 243.—El que ante la autoridad ó sus agentes perjurare ó diere falso testimonio en materia que no sea contenciosa, ya sea en asunto propio ó ajeno, sufrirá la pena de presidio menor en sus grados mínimo á medio ó multa de veinte á cien pesos.

Art. 244.—La acusación ó denuncia que hubiere sido declarada calumniosa por sentencia ejecutoriada, será castigada con presidio menor en su grado máximo ó multa de cien á doscientos pesos, cuando versare sobre un crimen; con presidio menor en su grado medio ó multa de veinte á ciento cincuenta pesos, si fuere sobre delito; y con presidio menor en su grado mínimo ó multa de veinte á cien pesos, si se tratare de una falta.

Art. 245.—El que, á sabiendas, presentare en juicio criminal ó civil testimonios ó documentos falsos, será castigado como reo de falso testimonio.

Capítulo octavo.

De la usurpación de funciones ó nombres.

Art. 246.—El que se fingiere autoridad, empleado público ó profesor de una facultad que requiera título y ejerciere actos propios de dichos cargos ó profesiones, sufrirá las penas de reclusión menor en cualquiera de sus grados ó multa de veinte á doscientos pesos.

Art. 247.—En las mismas penas del artículo anterior incurrirá el lego que, sin derecho, ejerciere funciones sacerdotales en cualquiera religión, como también el eclesiástico ó ministro que las ejerciere, hallándose suspenso por autoridad competente, sin perjuicio de las penas espirituales que ésta pueda imponer.

Art. 248.—El que usurpare el nombre de otro, será castigado con reclusión menor en su grado mínimo, sin perjuicio de la pena que pudiera corresponderle á consecuencia del daño que en su fama ó intereses ocasionare á la persona cuyo nombre ha usurpado.

TÍTULO QUINTO.

De los crímenes y delitos cometidos por empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

Capítulo primero.

Anticipación y prolongación indebida de funciones públicas.

Art. 249.—El que hubiere entrado á desempeñar un empleo ó cargo público, sin haber prestado en debida forma el juramento ó fianza, ó llenado las demás formalidades exigidas por la ley, quedará suspenso del empleo ó cargo hasta que cumpla con aquellos requisitos, incurriendo además en una multa de veinte á cien pesos.

Art. 250.—El empleado público que continuare desempeñando su empleo,

cargo ó comisión después de que debiera cesar conforme á las leyes, reglamentos ó disposiciones especiales de su ramo respectivo, será castigado con las penas de inhabilitación especial temporal para el cargo ó oficio, en su grado mínimo, ó multa de veinte á cien pesos.

Art. 251.—El empleado culpable de cualquiera de los delitos penados en los dos artículos anteriores, que hubiere percibido emolumentos por razón de su cargo ó comisión, será además obligado á restituirlos con la multa del diez al quince por ciento de su importe.

Art. 252.—El empleado público que legalmente requerido de inhibición, continuare procediendo antes que se decida la contienda ó competencia, será castigado con una multa de veinte á cien pesos.

Capítulo segundo.

Nombramientos ilegales.

Art. 253.—El empleado público que, á sabiendas, nombrare ó propusiere para cargo público á persona en quien no concurren los requisitos legales, sufrirá las penas de suspensión del empleo en su grado mínimo y multa de veinte á cien pesos.

Capítulo tercero.

Usurpación de atribuciones.

Art. 254.—El empleado público que dictare reglamentos ó disposiciones generales excediendo maliciosamente sus atribuciones, será castigado con suspensión de su empleo en el grado medio.

Art. 255.—El empleado del orden judicial que se arrogare atribuciones propias de las autoridades administrativas ó impidiere á éstas el ejercicio legítimo de las suyas, sufrirá la pena de suspensión del empleo en su grado medio.

En la misma pena incurrirá todo empleado del orden administrativo que se arrogare atribuciones judiciales ó impidiere la ejecución de una providencia dictada por autoridad competente.

Las disposiciones de este artículo sólo se harán efectivas cuando, entablada la competencia y resuelta por la autoridad correspondiente, los empleados administrativos ó judiciales, continuaren procediendo indebidamente.

Capítulo cuarto.

Prevaricación.

Art. 256.—Los miembros de los Tribunales de Justicia colegiados ó unipersonales y los funcionarios que desempeñen el ministerio público, sufrarán las penas de inhabilitación absoluta perpétua para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares; y la de presidio ó reclusión menores en cualesquiera de sus grados:

1º.—Cuando, á sabiendas, fallaren contra ley clara, expresa, terminante y vigente, en causa criminal ó civil.

2º.—Cuando por sí ó por interpuesta persona admitan ó convengan en admitir dádiva ó regalo por hacer ó dejar de hacer algún acto de su cargo.

3º.—Cuando ejerciendo las funciones de su empleo ó valiéndose del poder que éste les da, seduzcan ó soliciten á mujer procesada ó que litigue ante ellos.

Art. 257.—Sufrarán las penas de inhabilitación absoluta temporal para cargos y oficios públicos en cualquiera de sus grados, y la de presidio ó reclusión menores en sus grados mínimos á medios:

1º.—Cuando por negligencia ó ignorancia inexcusables, dictaren sentencia manifestamente injusta, en causa criminal;

2º.—Cuando, á sabiendas, contravinieren á las leyes que regulan la sustanciación de los juicios, en términos de producir nulidad en todo ó en parte sustancial.

3º.—Cuando maliciosamente nieguen ó retarden la administración de justicia y el auxilio ó protección que legalmente se les pida.

4º.—Cuando maliciosamente omitan decretar la prisión ó detención de alguna persona, habiendo motivo legal para ello, ó no lleven á efecto la decretada pudiendo hacerlo.

5º.—Cuando maliciosamente retuvieren en calidad de preso á un individuo que debiera ser puesto en libertad con arreglo á la ley.

6º.—Cuando revelen los secretos del juicio dando auxilio ó consejo á cualquiera de las partes interesadas en él, en perjuicio de la contraria.

7º.—Cuando con manifiesta implicancia que les sea conocida, y sin haberla hecho saber previamente á las partes, fallaren en causa criminal ó civil.

Art. 258.—Incurrirán en las penas de suspensión de cargo ó empleo en cualquiera de sus grados ó multa de veinte á doscientos pesos, cuando por negligencia ó ignorancia inexcusables:

1º.—Dictaren sentencia manifiestamente injusta en causa civil.

2º.—Contravinieren á las leyes que regulan la sustanciación de los juicios, en términos de producir nulidad en todo ó en parte sustancial.

3º.—Negaren ó retardaren la administración de justicia y el auxilio ó protección que legalmente se les pida.

4º.—Omitieren decretar la detención ó prisión de alguna persona, habiendo motivo legal para ello, ó no lleven á efecto la decretada, pudiendo hacerlo.

5º.—Retuvieren preso por más de cuarenta y ocho horas á un individuo que debiera ser puesto en libertad con arreglo á la ley.

(Continuará.)

REMATES.

A las doce del Viernes veinte y uno del presente mes, se rematará en la oficina del Señor Alcalde 1º de esta Villa, un potrero situado en el Naranjo, barrio del Dulce Nombre, Distrito primero, Canton tercero de la Provincia, constante de tres manzanas un mil cuatrocientas treinta y ocho varas cuadradas, registrado en el tomo cuarenta y cinco, al folio cuatrocientos treinta y tres, finca número tres mil cuatrocientos veinte y seis, "Oriental," asiento número uno, y lindante: al Norte, con finca de Jose María Salguero; al Sur, calle en medio, con otra de Ramon C. Andrade; al Este con otra de la sucesión de Norberto Zúñiga; y al Oeste, con otra de Josefa Nájera. Ha sido justipreciado en quinientos cincuenta pesos; y se vende á solicitud de todas las partes conocidas en la sucesión del Señor Joaquin Villalobos, único apellido, por no admitir cómoda división y hallarse adjudicado en parte á la hijuela de costas.

Juzgado arbitral. Villa de la Unión, Febrero doce de mil ochocientos setenta y nueve.

DIEGO VARGAS.

Juan F. Mora. Julian Sanabria.
1

A las doce del día veinticuatro del mes en curso, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta principal de esta oficina, las fincas siguientes:—Una casa, constante de cincuenta varas de frente, al Norte, y diez y seis varas de frente, al Este, con el solar en que está ubicada, constante la casa de cincuenta varas de frente, por diez y seis de fondo, y el solar constante del mismo frente que la casa, y veintuna de fondo, todo poco más ó menos, dividida en ocho departamentos, y cada uno de estos con su sala, aposento y cocina, situada en el Distrito del Hospital, barrio de Dolores de esta Ciudad, Distrito 3º, Canton 1º de esta Provincia; los departamentos en que se encuentra dividida esta finca, son los siguientes:—Una casa esquinada, número veintitres, valorada en la suma de quinientos veinticinco pesos; la marcada con el número veinticinco, valorada en la cantidad de seiscientos pesos, por ser un poco más grande; la marcada con el número veintisiete, valorada en quinientos pesos; la marcada con el número veintinueve, en quinientos pesos; la marcada con el número treinta y uno, se encuentra mejorada con una paja de agua, y está valorada en la suma de seiscientos pesos; y las marcadas con los números treinta y tres, treinta y cinco y treinta y siete, valoradas en la suma de cuatrocientos cincuenta pesos; cada una, y linda, todo esto: al Norte, con pro-

piedad de la Señora Espíritu Santo Jiménez, calle en medio, y con herederos de Don José María Mora; al Sur, con propiedad de Don Miguel Herrera, antes de Don Sotero Rodríguez; al Este, calle en medio, con propiedad de Nazario Morales; y al Oeste, con propiedad de los herederos de la Señora Carmen Carmona; y conjuntamente el valor de todas las piezas ó casas relacionadas, es el de cuatro mil setenta y cinco pesos.—Una casa y el solar en que está ubicada, constante ésta de diez y seis varas de frente, por veintidos de fondo, y el solar del mismo frente y fondo que la casa, situada al Oeste de la plaza principal de esta Ciudad, en la calle denominada de la "Independencia," antes, hoy del "Seminario," y linda: al lado Norte y Oeste, propiedad del Doctor Don Vicente Herrera; al Sur, calle pública en medio, con casas de las Señoras Don Manuel Gómez y Doña Manuela Alcázar de Paut; y al Oeste, con casa del Licenciado Don José Ana Herrera; valorada en cuatro mil quinientos pesos.—Estos inmuebles pertenecen á la mortual de Doña María Leocadia Castro; y se vende de orden de este Juzgado, previa información de utilidad y necesidad.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de San José.—Febrero 11 de 1879.

SOLÓN BONILLA.

Francisco Vargas B.—J. Diego Braun.

1. v.:

Alas doce del miércoles diez y nueve de este mes, se venderá en éste juzgado y en el mejor postor, una parte proporcional á la cantidad de ochocientos ochenta y ocho pesos, veinte centavos, en una finca valorada en mil pesos, inscrita en el Registro de la Propiedad tomo ciento sesenta y dos, folio ciento sesenta y siete, finca número diez mil doscientos treinta y tres, "Oriental," inscripción número uno; y la cual se escribe así: terreno quebrado dedicado á la agricultura, sito en el distrito de San Rafael, número tercero del Canton primero de esta Provincia. Linderos: Norte, propiedad de Soledad Chavarria, Miguel y Pedro Sanchez; Sur, id. de los herederos de Manuel Montoya; Este id. Lorenzo Esquivel, Ramon Hernandez y Juan Badilla; y Oeste, id. de Juan Lobo y una calle de entrada.—Pertenecen á la testamentaria del Señor Manuel Chavarria y Bolaños, y se vende para pagar el quinto, costas y deudas de la mortual.—Acuda quien quiera á hacer postura, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado Arbitro Testamentario. Heredia, á las doce del día once de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

FRANCISCO PEÑARANDA.

Macedonio Flores. N. Hidalgo.
1 v.

A las doce del día veinte del corriente, se han de rematar en el mejor postor en la puerta de este juzgado, los bienes siguientes: Un potrero situado en el barrio de la Concepción, Distrito segundo, Canton tercero de esta Provincia, lindante; al Norte, terreno de Nicolas Cubero; Sur, id. de Mercedes Andrade y Dolores Sarmiento; Este, id. de Nicolas Cubero; y Oeste, id. de Mercedes Andrade; constante de tres manzanas doscientas varas cuadradas, valorado en \$ 400.—Otro situado en el "Pascon" barrio de Cervantes, distrito 2º Canton 2º de esta Provincia, lindante: Norte, potrero de Hermenegildo y José Rivas; Sur, id. de Don Manuel Carazo; Este, id. de los mismos Rivas; y Oeste, id. de Dolores Sarmiento; constante de seis manzanas y vale \$ 210.—Estos bienes pertenecen á la mortual de Micaela Boza y se venden á pedimento de partes por no admitir cómoda división.—Quien quisiere hacer postura ocurra.

Juzgado Civil en 1ª Instancia, Cartago, Febrero ocho de mil ochocientos setenta y nueve.

J. Mª ZELEDON. JIMENEZ.

Francisco Mª Peña. F. Meneses.
1 v.

A las doce del día diez y siete del corriente mes se rematarán en el porton principal del Palacio Municipal de esta Ciudad y en el mejor postor, los bienes siguientes:—Un terreno de pastos y agricultura, parte quebrado y parte llano, de veinte manzanas próximamente, sito en el barrio de Santiago de esta Ciudad, tercer Distrito del primer Canton de esta Provincia, lindante: al Norte, terreno de Francisco Carballo y José María Jiménez; al Sur, idem, de agricultura, parte de la finca que se describe: al Este, calle en medio, terreno de Gregorio Solórzano, sin calle en medio terreno de Juan y Gerardo Jiménez, lo mismo que con calle en medio idem de Gerardo Jiménez; y al Oeste, calle en medio, idem de Francisco Umaña, Pedro Solórzano, herederos de Juana Jiménez, Manuel Vargas, Biatriz Zumbado, María Tomasa Herrera, Francisco Alfaro y Juan Campos, inscrito en el Registro de la Propiedad bajo el n° 8783, y valorada en tres mil quinientos pesos.—Un terreno de una manzana y tres cuartos, superficie quebrada inculto, lindante: al Norte, terreno de Jesus Salazar, Sur, idem de Manuel Arias; Este, rio en medio, idem de Tranquillino Alvarado; y

Oeste, idem de Manuel Arias.—Otro terreno de una manzana, superficie quebrada, parte inculto, lindante: río en medio, terreno de Manuel Arias: Sur, calle en medio, terreno de Pilar Salazar: Este, id. de Francisco Cruz; y Oeste, id. de Wenceslao Alvarez.—Y un terreno de diez y siete manzanas, parte llano y parte quebrado, de pasto é inculto, lindante: al Norte, terreno de Manuel Murillo: Sur, calle en medio, idem de Manuel Arias: Este, calle en medio, idem de Florencio y Vicente Hidalgo; y Oeste, quebrada en medio, terreno de Don Mateo Mora: están valoradas estas fincas, la segunda en cincuenta pesos, la tercera en setenta y la última en ciento veinte y cinco pesos; están situados en el barrio de los Angeles de la villa de Grecia, Distrito primero, Canton tercero de esta Provincia, é inscritos en el Registro de la Propiedad. Pertenecen á la testamentaria de Don Santiago Gonzalez Paniagua, y se venden á instancia de las partes, para pagar el quinto, gastos y costas de dicha testamentaria.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado árbitro testamentario en la mortuaria de Don Santiago Gonzalez Paniagua.—Alajuela, Febrero 4 de 1879.

CIPRIANO GONZALEZ.

José M. Quesada.—Ildefonso Ulate.

1.-

EDICTOS.

JOSÉ MONGE REYES, Juez del Crimen de la Provincia de San José.

Por el presente llamo y emplazo al reo, ausente Ediviges López (a) Nicaragua, contra quien he proveído con fecha veintuno de Enero último, el auto que literalmente dice así: "Con presencia del artículo 730, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Ediviges López [a] Nicaragua, por el delito de herida; redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor."—En consecuencia, prevengo al reo se presente á las cárceles de esta Ciudad, dentro del perentorio término de diez días; apercibido de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunziado reo y presentármelo y las personas particulares, de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª Instancia del Crimen de la Provincia de San José.—Febrero 11 de 1879.

JOSÉ MONGE REYES.

Freo. Aguilar B.—José Liza Guzmán.

JUAN DIEGO BONILLA, Alcalde primero de esta Ciudad.

Por el presente cito y emplazo á todas las personas que tengan derechos que deducir en la mortuoria del Señor Antonio Mini, que fué mayor de treinta y siete años, soltero, artesano, natural de Suiza y vecino del Barrio del Mojón de esta Ciudad, para que dentro del término de nueve días se presenten en este Despacho á verificarlo.

Juzgado 1º de la Ciudad de San José, Febrero 13 de 1879.

JUAN D. BONILLA.

Juan Vte. M. de Oca.—G. Flores.

REGIMEN MUNICIPAL

Sesion 12ª ordinaria celebrada por la Municipalidad de este Canton, San José, á las doce del día dos de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

Reunidos, bajo la direccion del Presidente Vargas, los Regidores García, Jimenez y Quiros, se dispuso:

Art. 1º.—Se leyó, aprobó y firmó el acta anterior.

Art. 2º.—Leído un escrito de Don Francisco Brenes R. en que solicita se reduzca á una justa proporcion la cantidad de doscientos setenta y ocho pesos, que por la Junta Itineraria de este Canton, se le asignaron en el detalle respectivo, para la composicion de caminos del mismo; en atencion á que el provecho y utilidad, que reporta de sus fincas y el tráfico, que hace de dichos caminos, no están en proporcion con la exajerada suma, que se le ha getallado, se acordó: pedir previamente informe á la Junta de que se ha hecho referencia, por conducto del Señor Gobernador de la Provincia, á cuyo efecto se le pasará la petición original.—Comuníquese.

Art. 3º.—Tomada en consideracion la renuncia presentada por D. M. J. Vargas Rojas, Director de la Escuela pública del barrio de Guadalupe, se acordó admitirla.—Comuníquese.

Art. 4º.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 53 del Reglamento de Instruccion primaria, emitido el 10 de Noviembre de

1869 y encontrándose vacantes algunas de las Escuelas de este Canton, se convocan opositores para las siguientes:

Un Maestro principal para la Escuela del Barrio de Guadalupe:

Otra id. id. para la de San Juan:

Un Ayudante para el Liceo de niñas del mismo barrio; y

Otra id. para la Escuela de varones de Curridabat.

En consecuencia, queda autorizado el Señor Gobernador de la Provincia, para publicar en el Diario Oficial el edicto correspondiente, fijando el término de treinta días para la presentacion de los que quieran optar á la direccion de cualquiera de las Escuelas sobredichas, dando cuenta oportunamente á esta corporacion, para disponer lo que se estime mas conveniente.

Art. 5º.—De acuerdo con la circular de treinta de Enero próximo pasado y movida esta corporacion por el sentimiento humanitario y filantrópico, que ha impulsado á las Religiosas de Sion, á poner á disposicion del Excelentísimo Sr. General Presidente de la República, seis plazas de educandas en el Instituto de Señoritas, que van dirigir en la Ciudad de Alajuela, en favor de otras tantas niñas pobres y huérfanas, acoge con gratitud la delegacion, que el primer Magistrado de la República, guiado por los mismos sentimientos, se ha servido hacer en las Municipalidades de las Provincias. E informada por otra parte, de que la niña Victoria, hija de los finados Juan R. Echavarría y Manuela García, reúne las condiciones de idoneidad, pobreza y orfandad, que prescribe la citada circular, se acordó designar á la niña expresada, para ocupar en aquel establecimiento la plaza correspondiente á este Municipio; y de acuerdo con Don Ramon Chararria, se comisiona al mismo para hacer los gastos, que demande el ajuar respectivo; debiendo pasar oportunamente la cuenta de ellos, para mandarla pagar del fondo correspondiente.—Comuníquese.

Art. 6º.—Leído el informe producido por el Señor Juez de Hacienda Municipal, sobre la solicitud presentada por Don Cérvelo Quiros, de que se hizo relacion en el artículo 2º de la acta de 13 de Enero próximo pasado, y constando del precitado documento: que efectivamente el Señor Quiros denunció en 30 de Noviembre de 1875 un terreno municipal, cuyo denuncia, admitido y tramitado conforme á las reglas establecidas en el artículo 114 de las Ordenanzas Municipales, hasta anunciarse de remate, no se efectuó, en razon de que el justiprecio fijado por los peritos fué el de siete pesos por manzana, y porque habiendo sido este aprobado oportunamente, á virtud de acuerdo de la Representacion provincial dictado el 20 de Octubre de 1877, se modificaron las disposiciones anteriores; señalando la base fija de veinte pesos por manzana; cuya disposicion, corroborada por el acuerdo, que se registra en el artículo 4º de la Sesion de 23 de Abril de 187 vino á dejar sin efecto el denuncia indicado; habiéndose causado al solicitante el gasto de ciento ochenta pesos en la mensura del terreno á mas del papel, peritos, derechos de Imprenta y otros consiguientes al mismo denuncia, que aun no han sido tasados. En consecuencia, se acordó: reconocer en favor del petente la suma antes expresada y el valor de los demas gastos, á que alude el informe, previa la tasacion correspondiente. Al efecto, se autoriza al Señor Gobernador, para pedir al Juez informante la cuenta líquida de los gastos, que se hayan causado en este denuncia; la cual presentará oportunamente á esta Corporacion, para lo que haya lugar.—Comuníquese.

Art. 7º.—A consecuencia de lo expuesto en el informe relacionado en el artículo anterior, y atendiendo, á que posteriormente se ha fijado por acuerdo de esta Corporacion para la venta de terrenos municipales la base de diez, quince y veinte pesos por manzana, segun la calidad de los mismos terrenos, se acordó: ordenar al Señor Juez de Hacienda Municipal proceda al remate del terreno denunciado por Don Cérvelo Quiros y compañeros, con arreglo á la ley y á las demas disposiciones vigentes acordadas por esta Corporacion.—Comuníquese.

Art. 8º.—De conformidad con el espíritu del párrafo final del artículo 165 del Reglamento de Policía de 20 de Julio de 1849, y en consideracion, á que en remuneracion del servicio, que la Policía tiene el deber de prestar en las funciones promovida por execucion de particulares, para conservar el orden público, es justo y equitativo, que tales diversiones, fomentadas únicamente por el lujo y la discipacion, sean gravadas con una contribucion equivalente al servicio, que presta la Autoridad, se acordó: establecer los impuestos siguientes:

Por cada funcion de volatines mágicos, acróbatas ú otros semejantes, diez pesos:

Por cada una de las que se den, con el carácter de corrida de toros, igual cantidad.

Debiendo satisfacerse previamente dichos impuestos en la Tesoreria respectiva. En consecuencia, queda autorizado el Señor Gobernador, para elevar el presente acuerdo al conocimiento del Supremo Poder Ejecutivo y suplicarle se digno darle su aprobacion.

Art. 9º.—Habiendo demostrado la experien-

cia, que el uso de las mangueras empleadas por los particulares para el riego de las calles de esta Ciudad, contribuye á destruir el macadam de las mismas, por efecto de la fuerza con que arrojan el agua sobre la superficie deleznable, de que están cubiertas, se acordó: autorizar al Señor Gobernador de la Provincia, para mandar construir un carreton adecuado para el riego de las calles expresadas, por cuenta del Tesoro municipal; y prohibir desde la fecha en que el indicado carreton se ponga al servicio público, la práctica de humedecer las calles por medio de mangueras; debiendo presupuestar oportunamente la cuenta respectiva, para mandarla pagar del Tesoro municipal.

Siendo las tres de la tarde del mismo dia, se levantó la sesion.

Es copia.

Secretaría municipal de la Provincia de San José.—Febrero 4 de 1879.

ANSELMO CÉSPEDES.

Gobernacion de la Provincia de Heredia.

Admitida al Señor Don Diego Tréjos la renuncia del cargo Alcalde único del Distrito de Santa Bárbara, en el presente año, la Gobernacion ha re puesto el nombramiento en el Señor Don Ramon Arias, quien hoy se posesionó de su destino.

Febrero 12 de 1879.

JUAN V. GUTIERREZ.

POLICIA.

Vacuna.—Se administra los juéves á las 12 en la Botica del Mercado.—Plaza Nueva.

Las Boticas de servicio público durante la presente semana son las siguientes:

San José.—La de Don Angel Miguel Velázquez.—Calle del Seminario.

Cartago.—La de los Señores Alvarado Calmek.

Heredia.—La de los Doctores Flores.

Alajuela.—La del Doctor Don Nazario Toledo.

Puntarenas.—La de "Puntarenas."

San Ramon.—La de Don Pedro Urrutia.

REVISTA INTERIOR.

Un nuevo Templo.—A las doce del dia doce del corriente mes, se inauguraron en la Villa de Santo Domingo, los trabajos preparatorios para la construccion de la nueva Iglesia católica que proyectan levantar los vecinos de aquella Villa.—Este acto fué presidido por los Señores Jefe Político y Cura de la Parroquia; fué numerosa la concurrencia y muchos los trabajadores que espontáneamente tomaron parte en la obra de aquel día, y todos manifestaron entusiasmo piadoso.

Muy significativo y loable es ver concurrir á toda una poblacion, dominada por un mismo sentimiento, á la realizacion de uno de los fines legítimos de sus aspiraciones; y hay un gran mérito en que este fin sea la edificacion de un nuevo templo destinado al culto cristiano.—Nosotros así lo reconocemos; y deseamos, como los habitantes de Santo Domingo, el más completo y pronto éxito á la obra emprendida; pero deseamos tambien que sus esfuerzos no se contraigan exclusivamente á este sólo objeto, sirviéndoles esto de pretexto y excusa para no contribuir á la realizacion de otros no menos importantes para realizar la vida en este mundo; y mediante el mérito de nuestras propias obras, aspirar á la glorificacion de la vida espiritual de ultra tumba.—Queremos referirnos á la construccion de edificios de escuela, que correspondan á las actuales necesidades, á los mayores medios que la civilizacion proporciona y á las nuevas y mejores aptitudes que esta civilizacion despierta y desarrolla.—Verdaderos templos vivos, donde se llega á conocer á Dios en la Naturaleza, iluminada con los resplandores eternos de

la inteligencia divina, y conocida á la luz de la razon y de la ciencia humana; templos en donde el hombre eleva la oracion diaria de su espíritu á esa suprema Inteligencia divina.

SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Febrero 12. Termómetro centígrado.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio.
17,25	24,25	19,70	20,33

Viento:

SE. NE. NE.

Estado de la Atmósfera.

Claro y osc. Claro y osc. Claro y osc.

Barómetro: Término medio 26,319

A las 10.46 p. m. hubo un temblor debil.

Trabajos científicos sobre América.

Uno de los fines comprendidos en el prospecto de este Diario, es el de contribuir hasta donde alcancen nuestras facultades y lo permitan los límites del periódico, á la propaganda científica, procurando á este propósito, despertar y desarrollar el gusto por los estudios sérios y el anhelo por la adquisicion de conocimientos útiles.

Encaminados á este fin hemos llamado la atencion pública sobre los trabajos importantes del Congreso de Americanistas, el cual ha celebrado ya dos sesiones, y se prepara para la que tendrá lugar en Setiembre del presente año, en la Ciudad de Bruselas.

Por el programa que publicamos á continuacion, se conocerán las diferentes é interesantes cuestiones que el Comité de organizacion ofrece al estudio de todos los que quieran contribuir á su discusion, y á la más fundada solucion de ellas, que es precisamente el objeto de la futura sesion que se prepara.

Es cierto que pocos serán los que se encuentren en condiciones de aptitud y oportunidad para entrar en esta discusion de las proposiciones comprendidas en el programa, trabajo que presupone caudal de datos, consagracion y tiempo; pero todos pueden concurrir al éxito de estos trabajos, cooperando á su realizacion con su interes y con el pequeño contingente pecuniario en la forma que se indica en la parte del prospecto ya publicado, y mediante el cual se obtiene el derecho á todas las publicaciones que de sus trabajos hiciere el Congreso.

La convocatoria á todos los hombres de buena voluntad, de todo el planeta; el concurso de los esfuerzos de todo género para cumplir un objeto social, integrante del desarrollo de la humanidad, es el medio más poderoso que para ello emplea el espíritu civilizador del siglo, reconociéndose á la vez que con este poderoso medio se realiza en parte sustancial, la ley de unidad humana en la variedad armónica de sus individuos, naciones y razas.

CUESTIONES

QUE SERÁN TRATADAS EN LAS SESIONES DEL CONGRESO DE AMERICANISTAS EN BRUSELAS.

HISTORIA.

Indicar entre los hechos que componen la historia del Imperio Mexicano:

1º.—Los que han sido atestiguados por documentos indígenas precolombianos.

2º.—Los que han sido recogidos en la tradicion oral por escritores de raza mexicana.

3º.—Los que han sido recogidos en

la misma tradicion por escritores europeos.

De los *calpullis* mexicanos, su administracion, su origen, y del principio comunista que ellos implican.

Exámen crítico del *Popol Vuh*.

Comparacion de los tres reinos de Cuzco, Trujillo, y Quito que formaban el imperio de los Incas al tiempo de la Conquista. Diferencias que presentaban su religion, su legislacion, su lenguaje, su arquitectura, sus costumbres &c.

Lo que se sabe de la *Norombegne*.

Colonizacion de las bocas del Mississippi.

Progresos de la Cartología americana, durante el siglo XVI°

ARQUEOLOGIA.

Carácter de los dibujos sobre objetos de piedra procedentes del estrecho de Behring.

Valor religioso y emblemático de los diversos tipos de ídolos, estatuas y figuras que se encuentran en las tumbas peruanas: clasificacion de los *conapas* por tipos.

Clasificacion de los productos industriales y artísticos de los indígenas de las costas del Pacífico, desde el Istmo de Panamá, hasta el desierto de Atacama.

Antigüedades de los diversos Estados de la dominacion canadense.

De la tradicion del hombre blanco, y del signo de la Cruz.

Antropología y Etnografía.

El hombre de la época terciaria en América: de la influencia del medio americano sobre la raza blanca.

Clasificacion etnológico de los indígenas de Nueva Granada y del Istmo de Panamá.

De las razas mestizas en el Brasil.

Los indígenas de la Acadia á la llegada de los primeros exploradores franceses.

Los *mounds* situados al Oeste del Missouri y en las posesiones británicas de América del Norte.

Linguística y Paleografía.

Inscripciones de Cook por el R. J. Gass.

Interpretacion de las inscripciones Mayas.

Los *Quippos* peruanos: reunir el mayor número de datos sobre este procedimiento mnemónico.

En qué difiere la lengua esquimal de las otras lenguas de la América del Norte?

Comparacion del *Aymara*, *Quichua* y del dialecto de Quito.

Qué hay necesidad de deducir de los caracteres de *polysinhetismo* de incorporacion, de *encapsulacion* y de *holophrastismo* que se atribuye á las lenguas americanas?

Indicar las lenguas no americanas en las que existiera la distincion del plural inclusivo y el plural exclusivo.

La primera sesion del Congreso será consagrada á la Historia de América precolombiana y á la Historia de su descubrimiento; la segunda á la Arqueología; la tercera á la Antropología y Etnografía, y la cuarta á la Linguística y á la Paleografía.

AVISOS OFICIALES.

Administracion General de Correos.
AL COMERCIO.

El Sábado 15 á las 2 p. m., se despachará correspondencia para el extranjero por la vía de Panamá, conducida por el vapor "Salvador," que zarpará de Puntarenas el Domingo 16 en la noche.

San José, Febrero 13 de 1879.

LUCAS FERNÁNDEZ.

SECCION DE AVISOS.

Compañía General Trasatlántica.

LÍNEA DE VAPORES FRANCESES.

Los vapores de esta Compañía salen de Colon:

El dia 1° de cada mes para St. Nazaire, con escalas en Sabanilla, Puerto-Cabello, la Guayra, la Martinica y la Guadalupe.

El dia 20 de cada mes para Burdeos y el Havre, con escalas en Sabanilla, Kingston (Jamaica), Santiago de Cuba, Puerto-Príncipe, Cabo-Haitiano, Mayaguez, San Tomas y Santander (España.)

La carga que tomen dichos vapores va hasta su destino sin ningun trasbordo.

Por un nuevo acuerdo se admite carga en el vapor del 1° de cada mes de Colon, con trasbordo en Fort-de-France (Martinica) y San Tomas para los siguientes puertos:

Cádiz, Barcelona, Marsella, Génova.

Los que suscriben están autorizados para expedir billetes de pasaje para cualquiera de los puertos mencionados; como tambien para hacer arreglos especiales por partidas grandes de fiere.

Duprat, Alard & C^a

Agentes para Costa-Rica.

San José, Enero 7 de 1879.

15.—v.—9

AVISO.—\$ 10 de gratificacion á la persona que me presente en mi casa de habitacion en San Antonio de Desamparados, una vaca hosca, pailetas, próxima á parir y que desapareció en los dias 7, 8 y 9 de este mes.—ANDRES NARANJO.—2.—v.—1—D.

"Fundicion de San José."

A pedimento de Accionistas, dueños de mas de diez acciones, se convoca á los Señores Socios de aquella empresa para la Reunion General de accionistas que tendrá lugar el dia diez y siete del corriente, á la una de la tarde, en la oficina de los Señores Le Lacheur Dent y C^a, con el objeto de nombrar Direccion, conforme disponen los Estatutos.—San José, 7 de Febrero de 1879.—C. F. WILLIS.—3.—v.—3—

Segun escritura del 5 del corriente mes, el socio Don George André se ha separado de nuestra casa de comercio.

O. VON SCHÖTTER & C^a

—3.—v.—2—D.

Semillas frescas.—Por el último vapor he recibido una gran remesa de Alemania y Francia, de semillas frescas acabadas de cosechar.

Toda clase de verduras.

Gran surtido de flores.

26 diferentes clases de pino.

20 " " de ciprés.

10 " " de Thuya.

Y gran variedad de diferentes flores zocat &.—JULIAN CARMOL.—12.—v.—5—

AVISO.—Tengo recomendacion de mi hijo Diego para vender una partida de novillos de Nicaragua, que llegará á esta Ciudad á fines del presente mes.—JOSÉ ANTONIO CHAMORRO.—San José, Febrero 11 de 1879.—4.—v.—2—D.

Puros habanos se acaban de recibir en la Sombrerería de M. ACOSTA, al Suroeste de la Plaza Principal. Así mismo un surtido variadísimo de calzado. Los de cuero de *memel*, para hombres, que quitan insensiblemente los callos, á \$ 4.—Febrero 12 de 1879.—3.—v.—2—D.

A los exportadores de café.

Compañía de Vapores
Amburguesa Americana.

Los vapores de esta compañía saldrán hasta nuevo aviso cada 15 dias de Colon, tomando carga sin trasbordo con conocimiento directo para el Hâvre y Hamburgo al tipo corriente.

Es la línea mas corta y se recomienda á todos los embarcadores de café como la mas ventajosa.

Existe una poliza abierta para asegurar en Costa-Rica el café y toda clase de mercaderías.

Para precio y pormenores, lo mismo que para hacer un arreglo por partidas grandes, diríjanse al Agente en San José.

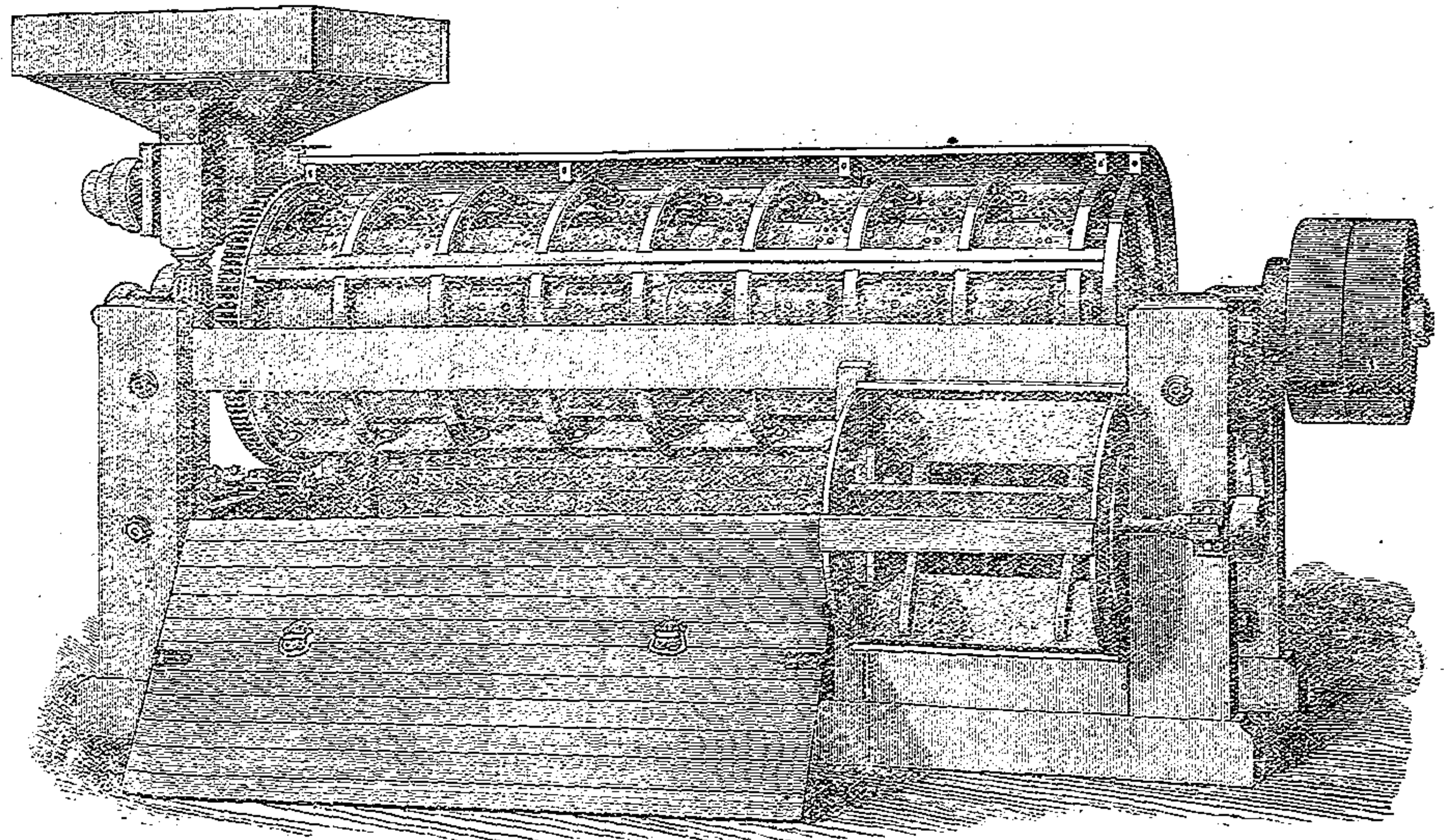
JUAN KNÖHR.

20.—v.—11.

AVISO.—En el establecimiento de A. Tourret, se han recibido por el último vapor, los artículos siguientes:—Manteca y mantequilla.—Dátiles, ligos.—Manzanas frescas.—Frutas en su jugo.—Queso de varias clases.—Salchichon superior.—Chocolate.—Jabon de olor.—Peines.—Pacholi. Todo de superior calidad y á precios equitativos.—A. TOURRET.—6.—v.—5—D.

Dr. Van Patten, Dentista.—Se encontrará en su oficina á toda hora, frente á Don Francisco Iglesias, cerca del Teatro.—26.—v.—13—D.

EL CAMPEON.



Trillador y separador de café mejorado y perfeccionado por Marcos Mason.

Ofrezco llenar ordenes para estas inmejorables máquinas que se fabrican para 25 á 30—50 á 80 y de 80 hasta 120 quintales diarios. Este año he colocado varias de las mencionadas máquinas que pueden verse funcionando en las haciendas de los Señores Manuel Carazo y hermano (San Vicente,) Francisco Brenes en San Francisco de Guadalupe, Remijio y Concepcion Pinto (Mojon) y José y Francisco Pinto en Grecia y varios otros hacendados que tambien las tienen en uso.

Por este año solo me queda una á la venta del n° 2 para 80 á 120 quintales, pero las personas que quieran obtener para el año entrante dichas famosas máquinas, se entenderán conmigo directamente ó con Don Luis Moller, que quedará como encargado.

8. v. 1—D.

San José, Febrero 10 de 1879.—MARCOS MASON.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.